

RR/1856/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281196922000034

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar Social.

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a veinte de septiembre del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste

Visto el acuerdo dictado en fecha, quince de septiembre del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1856/2022/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED], en contra de la **Secretaría de Bienestar Social**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el **doce de septiembre del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra de la **Secretaría de Bienestar Social**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 158.**

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Secretaría de Bienestar Social**, lo fue en fecha **veintidós de marzo del dos mil veintidós**, con número de folio **281196922000034**.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio

Solicitudes Monitor

MONITOR SOLICITUD

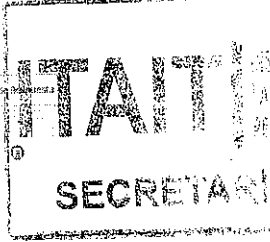
SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Bienestar Social	Órgano garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	22/03/2022	Fecha límite de respuesta:	26/04/2022
Folio:	281196922000024	Estatus:	Terminado
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidato a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quiénes	Adjudicados	Acción
Registro de la Solicitud	22/03/2022	Solicitante		
Información vía Plataforma	07/07/2022	Unidad de Transparencia		



Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 173.**  
 El recurso será **desechado por improcedente** cuando:  
**I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;**  
 ...” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que, el plazo para interponer el recurso de revisión ante la fecha del vencimiento del plazo para su respuesta, lo cual se explica a continuación:

<b>Fecha de presentación de la solicitud:</b>	El 22 de marzo del 2022.
<b>Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:</b>	Del 23 de marzo al 26 de abril, ambos del año 2022.
<b>Fecha de respuesta del sujeto obligado:</b>	07 de julio del 2022
<b>Termino para la interposición del recurso de revisión:</b>	Del 08 de julio al 16 de agosto, ambos del año 2022.

RR/1856/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281196922000034

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar Social.

<p><b>Interposición del recurso:</b></p>	<p>12 de septiembre del 2022.  (decimonoveno día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas)</p>
<p><b>Días inhábiles</b></p>	<p>Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como los días trece de julio hasta el treinta y uno de julio por encontrarse este instituto en el primer periodo vacacional.</p>

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el **doce de septiembre del presente año, esto en el decimonoveno día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Secretaría de Bienestar Social**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.

HNLM

SIN TEXTO

ITAIT  
SECRET